



Municipalidad Provincial de Contumazá

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Resolución de Alcaldía N°027-2023-MPC

Contumazá, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 4610-2022, presentado ante la Municipalidad Provincial de Contumazá con fecha 19 de diciembre de 2022, por parte de la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLEZ**, el Informe N° 060-2023-MPC/RH de fecha 24 de enero de 2023 emitido por la Responsable de Recursos Humanos y el Informe N°. 0030-2023/MPC-OGAJ de fecha 27 de enero de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; les son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2022-MPC/GAF de fecha 19 de diciembre de 2022, se resolvió conceder Licencia por Maternidad y con carácter improrrogable licencia por maternidad a la servidora: **MEDINA GONZÁLES Jazmith Alexandra**, actualmente es responsable de la División de Maquinaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, contratada bajo Decreto Legislativo N° 1057, por un plazo de noventa y ocho (98) días calendarios comprendido desde el 19 de diciembre al 27 de marzo del 2022;

Que, mediante Expediente N° 4610-2022, presentado ante mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Contumazá con fecha 19 de diciembre de 2022, la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, solicita se lo reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, y en consecuencia se le emita la adenda o contrato CAS a plazo indeterminado, aduciendo además que cumple con los requisitos que establece la norma antes mencionada para que se lo considere como trabajadora CAS a plazo indeterminado y que su cargo cuenta con el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023;

Que, la Responsable de Recursos Humanos, con Informe N° 060-2023-MPC/RH de fecha 24 de enero de 2023, solicita la opinión legal sobre la solicitud presentada por la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES** con Expediente N° 4596-2022;

Que, el numeral 1.1 del Art. 1º del D.S N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante simplemente el TUO de la Ley N° 27444), define a los actos administrativos como:

"...las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Jr. Octavio Alva N° 260
municontumaza@hotmail.com



Municipalidad Provincial de Contumaza

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



en tanto que el Art. 29º del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

y el numeral 117.1 del Art. 117º del mencionado cuerpo normativo, dispone que:

“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito, el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

normas de las cuales se desprende que para que exista un procedimiento administrativo, éste debe ser iniciado por un administrado, quien a su vez espera que se emita un acto administrativo (pronunciamiento) ante su requerimiento;



Que, en el caso que nos ocupa, en aras de viabilizar la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 **por necesidad transitoria**, el Poder Ejecutivo emitió el **Decreto de Urgencia N° 034-2021**, el cual a través de su Segunda Disposición Complementaria Final autorizó, de manera excepcional, la contratación de servidores civiles para desempeñar labores vinculadas a la prestación de servicios indispensables a la población, a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Así mismo, estableció que cada entidad, a través de su máxima autoridad administrativa, determina dicha necesidad, en mérito a los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos de línea y unidades orgánicas usuarias de la entidad. **Desde donde podemos colegir que los contratos suscritos bajo dicho decreto tendrían carácter transitorio, conforme a la necesidad y prioridad de servicio institucional;**



Que, en ese entender, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado decreto estableció: *“Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”*, específicamente su numeral 1. dispuso:



“Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

Concordante con su numeral 7, cuando refiere sobre la vigencia de dicho Decreto de Urgencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en virtud del principio de legalidad, los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 034-2021, tendrían, así como duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2021, cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. No obstante, lo anterior, no implica que las entidades puedan desconocer las causales de extinción del contrato administrativo de servicios establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, las cuales se encuentran vigentes y



Municipalidad Provincial de Contumaza

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



resultan aplicables según sea el caso en concreto;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, precisó:

“1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.”



Que, la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 señala:

“1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.”

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365,

3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

4. Lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el AIRHSP, en estado ocupado, al día siguiente de la publicación de la presente ley; para tal efecto, autorizase a las entidades a modificar, en el AIRHSP, la fecha de vigencia de los contratos a sostenibles de los registros CAS correspondientes a la relación de personas identificadas según el numeral 2. Para la modificación en el registro AIRHSP el Pliego solicita mediante Oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) hasta el 31 de diciembre de 2022 adjuntando la siguiente documentación (...).”





Municipalidad Provincial de Contumazá

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, en atención de lo mencionado, en principio debemos aseverar que **no todos los servidores** sujetos al Régimen de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que hayan suscrito contratos en el marco de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021 **tendrán una relación laboral de carácter indeterminado** o, lo que es igual decir, **la conversión de una relación laboral a plazo fijo en una de carácter indeterminado no es automática**, esto en razón de que, de acuerdo a la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone en su Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final que los contratos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, suscritos al amparo de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021, son de carácter indeterminado, **siempre y cuando se cumplan de manera concurrente dos requisitos:** i) Que los servidores realicen labores de carácter permanente. ii) Que haya financiamiento anual, según el PIA para el año 2023;

Que, en tal sentido, para **acreditar el cumplimiento de dichos requisitos**, en lo que respecta al **primero de ellos** el de i) la labor de carácter permanente, son las oficinas de recursos humanos que, sobre la base de las coordinaciones que realicen con las áreas usuarias involucradas, **deben identificar hasta el 20 de diciembre de 2022 cuáles son los servidores** sujetos al Régimen de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 **que, según su contrato, desarrollan actividades de carácter permanente**. Y en lo que respecta al **segundo de ellos** ii) que haya financiamiento anual, según el PIA 2023; es de resaltar que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal; siendo que, esta previsión la llevan a cabo en virtud de su autonomía administrativa y de acuerdo con las normas de la materia. Y como es de verse la normativa presupuestal prevé la necesidad de que la entidad municipal cuente con el debido financiamiento (“aspecto central”), dado que, de no ser así, el desfinanciamiento originado por la contratación de personal CAS a plazo indeterminado, a quienes estuvieron contratados por los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021, generaría responsabilidad administrativa para quienes lideran los órganos o unidades orgánicas involucradas en esta contratación irregular;

Que, bajo ese contexto, la solicitud presentada por la servidora pública **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES** a través del Expediente N° 4610-2022, quien fuera contratada bajo los alcances del Régimen de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021; a efectos de que se la reconozca como trabajadora bajo dicho régimen a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación y/o ejecución de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, y en consecuencia se le emita la adenda o contrato CAS a plazo indeterminado, **carece de todo asidero y sustento legal**, por cuanto, **no cumple con los dos requisitos de manera concurrente**, establecidos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, ya que, **no obra en los actuados alcanzados mediante INFORME N° 060-2023-MPC/RH**, documento a través del cual se haya identificado a 20 de diciembre de 2022 por parte del área usuaria en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad; si la labor que realiza la servidora pública **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES** es de carácter permanente; y tampoco se logra acreditar que exista financiamiento anual, según el PIA 2023, esto es que la Municipalidad Provincial de Contumazá cuente con el debido financiamiento (“aspecto medular”). En consecuencia, se puede determinar que las labores que realiza la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES** son por **necesidad transitoria**;



Municipalidad Provincial de Contumazá

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, por otro lado, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6°, inciso g) otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, en atención a dichos dispositivos normativos se emitió la Resolución Administrativa N° 091-2022-MPC/GAF de fecha 19 de diciembre de 2022, a través de la cual, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad edil, resolvió: "conceder Licencia por Maternidad y con carácter improrrogable licencia por maternidad a la servidora: **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, actualmente es responsable de la División de Maquinaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá, contratada bajo Decreto Legislativo N° 1057, por un plazo de noventa y ocho (98) días calendarios comprendido desde el 19 de diciembre al 27 de marzo del 2022";

Que, en esa línea el Tribunal Constitucional ha precisado en el Pleno. Sentencia 743/2021 recaído en el Expediente N° 00932-2019-PA/TC en sus FUNDAMENTOS lo siguiente:

"15. En ese entendido, queda claro que, el despido de las trabajadoras atendiendo a su condición de madres o por situaciones vinculadas con el ejercicio de la maternidad (como es el caso de la lactancia), configura una vulneración al principio de igualdad de trato en el ámbito laboral.

16. Asimismo, el artículo 23 de la Constitución estatuye lo siguiente: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (...)

26. ..., este Tribunal concluye que **las mujeres embarazadas** constituyen un grupo que en el ámbito laboral se encuentra en una situación de vulnerabilidad notable, y que por **tanto merecen una protección reforzada**, de tal forma que sus derechos en el ámbito laboral no sean vulnerados.

27. En ese sentido, a este Tribunal no le queda duda que existe una obligación del Estado, que emana de la Constitución, y que consiste en brindar una **protección especial a las trabajadoras en situación de maternidad**. Esta protección reforzada no debe distinguir el régimen laboral en el que se encuentren"

Que, si bien se ha determinado que la servidora pública **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, realiza labores por naturaleza transitoria, conforme lo alegado precedentemente; también es cierto que, mediante Resolución Administrativa N° 091-2022-MPC/GAF se resolvió otorgarle Licencia por maternidad por un plazo de noventa y ocho (98) días calendarios comprendido desde el 19 de diciembre al 27 de marzo del 2022; licencia que se encuentra vigente y atendiendo a la protección especial que se les debe brindar a las trabajadoras en situación de maternidad sin distinguir el régimen laboral en el que se encuentren y por la necesidad del servicio institucional; corresponde a la Responsable de Recursos Humanos de la entidad municipal en el marco de sus competencias, quien deberá evaluar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios de la servidora pública **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES** teniendo como límite temporal al 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 3. de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que precisa, que **los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por**



Municipalidad Provincial de Contumazá

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, en atención a los argumentos expuestos, mediante Informe N°. 0030-2023/MPC-OGAJ de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es **improcedente** la solicitud contenida en el Expediente N° 4610-2022, por el cual, la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, solicitó se lo reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en razón de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023. Y asimismo opina que la Responsable de Recursos Humanos de la entidad municipal en el marco de sus competencias deberá evaluar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios de la servidora pública Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES teniendo como límite temporal al 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 3. de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

De conformidad con lo previsto por el T.U.O de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, y estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud contenida en el Expediente N° 4610-2022, por el cual, la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, solicitó se lo reconozca como trabajadora CAS a plazo indeterminado en razón de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley N° 31638 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Responsable de Recursos Humanos de la entidad municipal en el marco de sus competencias proceda a evaluar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios de la servidora pública Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES teniendo como límite temporal al 31 de diciembre de 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 3. de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley, a la administrada **Jazmith Alexandra MEDINA GONZÁLES**, asimismo DISPONER que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. José Andrés LEÓN MOSTACERO

Alcalde(e) Provincial